

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 22/10/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Así mismo, para el presente proceso obran los títulos judiciales No. 460050000002635, 460050000002689 y 460050000002710 por valor de \$1.081.476, \$526.873 y \$526.873, respectivamente. Sírvase proveer. El Playón, 23 de octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 682554089001.2014-00041.00

Al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos adelantado contra EFRAIN BOCANEGRA GARCIA, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y en vista que la liquidación presentada cubre la cuota de alimentos hasta el mes de septiembre del año en curso y que la cuota alimentaria debe pagarse de forma anticipada, procede el Despacho a realizar a modificar la liquidación adicional de la obligación, incluyendo los las cuotas de octubre y noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, se observa que los pagos realizados cubren la totalidad del crédito cobrado, se procederá a terminar el proceso conforme lo dispone el artículo 461 de dicha norma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito adelantada en este proceso, la cual quedará de la siguiente forma:

Valor cuota alimentaria 2020 =                      \$ 185.874

<b>Cuotas de alimentos</b>	<b>Valor</b>
Liquidación aprobada – auto agosto 18 de 2020 (f. 82)	\$16.363.809,80
Cuotas alimentarias de septiembre a noviembre de 2020 (\$185.874 x 3 = \$557.622)	\$ 557.622,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS</b>	<b>\$16.921.431,80</b>

<b>Títulos judiciales entregados</b>	<b>Valor</b>
Títulos entregados hasta liquidación anterior (f. 82)	\$15.467.145
460050000002661	\$526.873
<b>TOTAL TÍTULOS ENTREGADOS</b>	<b>\$15.994.018</b>

<b>TOTAL LIQUIDACION A NOVIEMBRE DE 2020 = (Liquidación - Títulos Entregados)</b>	<b>\$927.413,80</b>
---	---------------------

**SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS.**

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 460050000002635 por valor de \$1.081.476, a los valores de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$927.413,80) que será entregado a la señora BLANCA LUZ IGLESIAS ABRIL; y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$154.062,20), que junto con los títulos judiciales No. 460050000002689 y 460050000002710 por valor de \$526.873, cada uno, y los que posteriormente lleguen mientras se levantan las medidas cautelares, serán entregados al demandado EFRAIN BOCANEGRA GARCIA.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, hasta la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016 y de las costas procesales.

TERCERO: HÁGASE el desglose del acta de conciliación que se aportó como título ejecutivo, obrante a los folios 4 y 5 del cuaderno principal; y, entréguese a la parte ejecutante, con la constancia indicada en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares existentes por cuenta de esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</b></p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 51 hoy <b>26 DE OCTUBRE DE 2020</b>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a4ad7e638f8baf4831a1c68fc4af92582fae566484729f74636709a22a0f5d58**

Documento generado en 23/10/2020 11:56:39 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 23 de Octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00065.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LEONARDO FABIO LOPEZ JAIMES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de LEONARDO FABIO LOPEZ JAIMES, por las siguientes sumas de dinero:

- DOCE MILONES TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.030.349.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 002-0036-002724504 suscrito el 22 de agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 23 de Diciembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

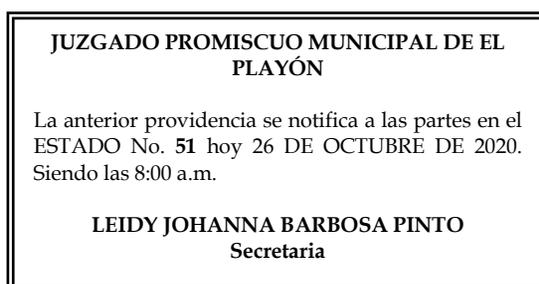
CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ



**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,**  
**CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9a764bf386a78aa3efda11dc75cb932ae58093a8a9f8027f06d8eddc84  
223e1**

Documento generado en 24/10/2020 12:21:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón 23 de Octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00066.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de REINALDO MEJIA GUTIERREZ, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de REINALDO MEJIA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.314.751.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 039-0060-03323497 suscrito el 29 de abril de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 5 de Diciembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

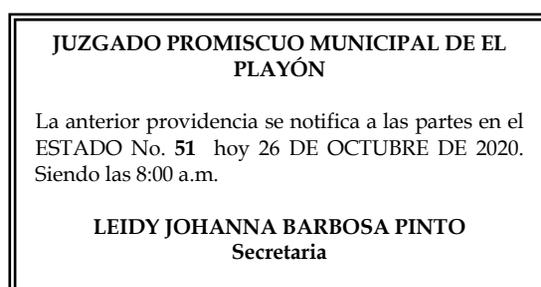
CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ



**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,**  
**CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3822c795efac1c55ea7e86548971cbebcd8788ee0d8e4041816271ef3a**  
**6dd837**

Documento generado en 24/10/2020 12:33:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 23 de octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001. **2020-00067.00**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su representante legal y éste por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de RAMIRO MANTILLA ROSO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cuatro pagarés.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; se advierte que los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de RAMIRO MANTILLA ROSO, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES CIENTO VEINTUN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$3.121.325.00) por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré No. 060016100014517 (obligación No. 725060010330289) suscrito el 29 de septiembre de 2014.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa que resultare de adicionar 4.33 puntos porcentuales a la DTF efectiva anual desde el día 15 de abril del 2019 hasta el día 15 de abril de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 06001610001825 (obligación No. 725060050019732) suscrito el 31 de julio de 2017.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual del 11.440000% establecida para la línea de crédito que fue aprobada por el Banco, desde el día 22 de agosto del 2019 hasta el día 9 de julio de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00) por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré No. 060056100001826 (obligación No. 725060050019752) suscrito el 31 de julio de 2017.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual del 11.440000% establecida para la línea de crédito que fue aprobada por el Banco desde el día efectiva anual del 11.440000% establecida para la línea de crédito que fue aprobada por el Banco 22 de agosto del 2018 hasta el día 22 de agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.185.087.00) por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470212372098 suscrito el 16 de mayo de 2014.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa establecida para las tarjetas de crédito desde el día 21 de diciembre del 2019 hasta el día 21 de enero de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. EMMA STEFFENS PÁEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Al Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 51 hoy 26 DE OCTUBRE DE 2020.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,  
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e946a6ded36f01569007621d91187c97cc046f82c2b0e9ea8de381d4  
54493b**

Documento generado en 24/10/2020 12:58:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**